

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049 -2020-ANA-DCERH

Lima, 3 1 JUL, 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 215014-2019, presentado por el **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el numeral 28.1º del artículo 28º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, con Resolución Directoral N° 063-2018-ANA-DCERH de fecha 18.04.2018, se otorgó a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Bayro II – Yanayacu - Batería 3, ubicado en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por un periodo de dos (02) años contados a partir del 25.08.2018:

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 042-2019 presentado el 24.10.2019, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II del Yacimiento Yanayacu – Lote 8;



Que, a través de la Carta N° 322-2019-ANA-GG/DCERH, de fecha 09.12.2019, este Despacho comunicó a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, el Informe Técnico N° 371-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo cinco (05) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 060-2019, de fecha 13.12.2019, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud; a su vez, solicitó la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 063-2018-ANA-DCERH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º y artículo 142º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite:

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Ubicación Geográfica de Estaciones de Monitoreo Ambiental en el Yacimiento Yanayacu – Lote 8", aprobado por Resolución Directoral N° 125-2019-SENACE-PE/DEAR. Asimismo, ha cumplido con presentar el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 (debidamente firmada y completada en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico Nº 053-2020-ANA-DCERH-AEAV, recomienda:

- Declarar la extinción por renuncia del titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 063-2018-ANA-DCERH a PLUSPETROL NORTE S.A., a partir del 12.12.2019.
- 2. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II ubicados en el Yacimiento Yanayacu Lote 8, ubicado en el distrito de Uraninas, provincia y departamento de Loreto, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 13.12.2019, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, quedando PLUSPETROL NORTE S.A, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar los análisis de aguas residuales domésticas tratadas y el cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
 - b) El muestreo, tanto de las aguas residuales, así como del cuerpo receptor se realizará en una misma fecha y durante la descarga efectiva, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la R.J. Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
 - c) Los resultados de monitoreo, así como los reportes de caudal de vertimiento y volumen acumulado deberán ser reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua





(SIMCAL), en un plazo máximo a 15 días hábiles después de haber finalizado el periodo de evaluación.

3. La Administración Local de Agua Iquitos, deberá en un plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución autoritativa, ejecutar la supervisión a la unidad supervisable Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II del Yacimiento Yanayacu – Lote 8, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a otorgar.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor la "quebrada Félix" tributario del río Samiria, el cual se encuentra clasificado Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según la Resolución Jefatural Nº 056- 2018-ANA; por lo que, en aplicación a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente a la "quebrada Félix" con la Categoría del río Samiria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 333-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 063-2018-ANA-DCERH por la causal de renuncia del titular; y, otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos:

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 063-2018-ANA-DCERH, por la causal de renuncia del titular; y, otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 13.12.2019, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar extinguida la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a PLUSPETROL NORTE S.A., con Resolución Directoral N° 063-2018-ANA-DCERH, computados con eficacia anticipada al 12.12.2019, por la causal renuncia del titular.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II ubicados en el Yacimiento Yanayacu – Lote 8, distrito de Uraninas, provincia y departamento de Loreto, por un volumen total anual de 14 424,80 m³, equivalentes a un caudal total de 0,457 l/s bajo régimen continuo hacia la quebrada Félix, a través de una tubería de HDPE de 02 pulgadas de diámetro y 1060 m de longitud, según el siguiente detalle:





PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga			receptor	
L8_ED_YAN	Descarga final de aguas residuales domésticas tratadas del campamento Bateria 3 y campamento Bayro II - Yanayacu	14 424,80	0,457	504 879	9 461 089	Confinuo	Doméstico	Energía	Quebrada Félix	Categoria 4, Subcategoria E-2

Según lo establecido en Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Ubicación Geográfica de Estaciones de Monitoreo Ambiental en el Yacimiento Yanavacu – Lote 8" de fecha 02.08.2019

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 13.12.2019.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a PLUSPETROL NORTE S.A., queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

	PUNTO DE C	ONTROL DE A	GUAS RESID	UALES TRATADAS	100 310 324
Código	Descripción		adas UTM , Zona 18)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
L8_ED_YAN	Descarga final de aguas residuales domésticas tratadas del campamento Bateria 3 y campamento Bayro II - Yanayacu	504 879	9 461 089	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, temperatura (según D.S. N° 003-2010-MINAM), caudal y volumen acumulado	Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

Según lo contenido en la Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Ubicación Geográfica de Estaciones de Monitoreo Ambiental en el Yacimiento Yanayacu – Lote 8", sustentado con Informe Técnico N° 521-2019-ANA-DCERH/AEIGA de fecha 17.07.2019

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR								
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parametros de Control	Frecuencia de monitoreo		
		Este	Norte			monitoreo		
L8_Q.FELIX_01	Quebrada Félix, 50 m. aguas arriba, aprox. de la descarga del campamento Bateria 3 y del campamento Bayro II - Yanayacu	504 872	9 461 136	Calegoría 4, Subcalegoría E-2: "Conservación del Ambiente	Polencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, amoniaco total, fosforo total, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, arsénico, bario, cadmio disuelto, cromo hexavalente, mercurio, plomo, coliformes termoblerantes (según D.S. N° 004-2017-MINAM)	Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral		
L8_Q.FELIX_02	Quebrada Félix, 200 m. aguas abajo, aprox. de la descarga del campamento Bateria 3 y del campamento Bayro II - Yanayacu	504 980	9 460 910	Acuático - Ríos Selva"				

Según lo contenido en la Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Ubicación Geográfica de Estaciones de Monitoreo Ambiental en el Yacimiento Yanayacu – Lote 8", sustentado con Informe Técnico N° 521-2019-ANA-DCERH/AEIGA de fecha 17.07.2019

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual total de 14 424,80 m³.
- 4.3 A optimizar su sistema de tratamiento para que la concentración del parámetro demanda bioquímica de oxígeno en el efluente, no afecte la calidad de la quebrada Félix.





- 4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos, en un plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución autoritativa, ejecute la supervisión a la unidad supervisable Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II del Yacimiento Yanayacu – Lote 8, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notificar copia de la presente resolución, el informe técnico y legal que la sustentan a PLUSPETROL NORTE S.A, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8°. - Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese y comuniquese,

bg. Eladio M.R. Nűñez Peña

Director

Direction de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua